traslado demanda

jonatan garcia <jonh6383@hotmail.com>
Mié 19/04/2023 16:01

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jova0105@gmail.com <jova0105@gmail.com>

6 archivos adjuntos (2 MB)

CONSTESTACION DEMANDA DE PERTENCIA.docx; CamScanner 08-03-2022 17.37 (1) (1).pdf; 020.NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE 2021 442.pdf; 001. ESCRITO DEMANDA 2021-00442.pdf; CamScanner 08-03-2022 17.37 (1).pdf; WhatsApp Unknown 2022-08-23 at 9.52.28 AM.zip;

De: jonatan garcia <jonh6383@hotmail.com>
Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 9:46 p. m.
Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: constestacion demanda de pertenecia

De: jonatan garcia
Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 9:42 p. m.
Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: constestacion demanda de pertenecia

por medio del presente instrumento envio contestacion demanda de pertenencia

REF: VERBAL DE PERTENENCIA DE ANA JOAQUINA APONTE COMBA

CONTRA LEIDY LORENA GARCIA GARCIA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

No. **73001-40-03-008-2021-00442-00-00159**

att

JONATAN STMET GARCIA ARIAS
CC No. 1.032.384.031
T.P No. 293.783 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA

E. S. D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA DE ANA JOAQUINA APONTE COMBA CONTRA LEIDY LORENA GARCIA GARCIA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS No. **73001-40-03-008-2021-00442-00-00159**

ASUNTO: **CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO**

JONATAN STMET GARCIA ARIAS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en FUSAGASUGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.384.031, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 293.783 del C.S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado de LEIDY LORENA GARCIA GARCIA concurro ante su despacho Señor Juez, para contestar la demanda y formular excepciones de mérito conforme a lo siguiente,

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mi representada cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Si, es cierto

AL SEGUNDO: Si, es cierto parcialmente, por que si es verdad que el señor Gonzalo Garcia Romero y la señora Ana Joaquina Aponte Comba se separaron de cuerpos, pero debido que señor Gonzalo Garcia Romero era propietario del 50% del bien inmueble en esa época no lo abandono, pagando los impuestos en conjunto la señora Ana Joaquina Aponte Comba.

AL TERCERO: Si es cierto parcialmente, en el sentido que si es propietaria en un 50% del ben inmueble en mención, pero no es prudente realizar la acción de pertenecía en el presupuesto que no se cumple con los estamentos para realizar tal acción lo cual será demostrado en el transcurso del proceso.

AL CUARTO: Si es cierto, parcialmente en el sentido que si crio a sus hijos pero no la parte como cabeza de hogar por que hasta la muerte del señor Gonzalo Garcia Romero por otro lado desde

la muerte del señor Gonzalo Garcia Romero la señorita LEIDY LORENA GARCIA GARCIA estuvo hasta el 20 de junio del 2011 en convivencia en la casa.

AL QUINTO: No es cierto, que el señor Gonzalo Garcia Romero abandono el bien inmueble ya que entre la señora Ana Joaquina Aponte Comba y el señor Gonzalo Garcia Romero pagaban los impuestos por partes iguales ya que el señor Gonzalo le daba el dinero correspondiente a su parte en confianza para que se pagaran los impuestos del inmueble ya que el no dejo de realizar los actos de señor y dueño que le correspondían por derecho del 50 % del bien inmueble.

AL SEXTO: No es cierto, porque los presupuestos para que se configuren actos de señor y dueño los cuales no se realizó por que en vida el señor Gonzalo Garcia Romero compartía la responsabilidades hasta que falleció por otro lado después de que murió la señora entro en conflicto con la hija del señor Gonzalo Garcia Romero la señorita LEIDY LORENA GARCIA GARCIA

AL SEPTIMO: No es cierto, por que mi defendida si ha perturbado la posesión atreves de cartas para dirigirse a la señora para poder tener control de lo que le corresponde por el bien inmueble

AL OCTAVO: Si es cierto, la señora Ana Joaquina Aponte Comba ha desconocido a la heredera del 50% del predio mi defendida la señorita LEIDY LORENA GARCIA GARCIA por lo que con actos faltos al respeto y forma despectiva le ha hecho hasta lo imposible para que tenga acceso al bien inmueble

AL NOVENO: No es cierto, porque reitero que el señor nunca abandono el bien inmueble ya que el percibía arriendos de este por ese mismo motivo el daba su parte para el pago de los impuestos del inmueble.

AL DECIMO: No es cierto, en base que la señora Ana Joaquina Aponte Comba no ha querido reconocer a la heredera la señorita LEIDY LORENA GARCIA GARCIA ya que mi prohijada ha tratado por todos los medio de realizar actos de señor y dueña de la parte que le corresponde con pagos de los impuesto del bien inmueble y tampoco durante el tiempo a repartido equitativamente el arriendo del predio para la señorita LEIDY LORENA GARCIA GARCIA.

AL UNDECIMO: No es cierto, porque en vida el señor Gonzalo Garcia Romero siguio respondiendo por los impuestos de la casa y despues su muerte la señorita LEIDY LORENA GARCIA GARCIA ha tratado hasta por medio de carta para me mediar con la señora Ana Joaquina Aponte Comba y pagado los impuestos del inmueble pero la señora no ha querido mediar la situación con el objetivo de logara obtener el tiempo para la posesión de forma arbitraria confundiendo al despacho por que la señora tiene la pensión de sobrevivientes por parte del señor Gonzalo Garcia Romero

DECIMO SEGUNDO: Es cierto parcialmente, ya que si sean pagado los impuesto de ese año y de otros años como se demostrara en el proceso, y por otro lado en el proceso sucesorio se dejo el porcentaje que le pertenece por derecho a la señora Ana Joaquina Aponte Comba cosa que la señora demandante no ha sabido hacer.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1.FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADODO POR EL DEMANDANTE:

la demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 350-105122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacifica e ininterrumpida desde antes del año 2.008 lo que primeramente no da claridad al hecho de que no reconoce a la heredera del señor Gonzalo Garcia Romero ni tampoco la hecho de que se le reconoció pensión de sobreviviente de aduciendo que convivio con el hasta el ultimo de sus días

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado
Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno
(21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

"La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos **inequívocamente** significativos de propiedad, esto es que, por su inconfundible carácter, de ellos **puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal**. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión".

Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, **motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia**, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas."

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que "los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien

determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, **por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria**" (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998)."

En efecto, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia por distintas razones:

•El demandante NO ES RECONOCIDO como señor y dueño del predio en cuestión y "dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que, por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal".

•El demandante NO CUENTA con "el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria", toda vez que, convivio con el señor Gonzalo Garcia Romero hasta el día de su muerte como lo pronuncio para obtener la pensión de sobrevivientes y no reconoce los actos de señor y dueño de LEIDY LORENA GARCIA GARCIA.

Como quiera que están probados, tal como se demostrará en el debate probatorio, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte acto

2.FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimus domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos –corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo –animus domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo 1 en suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno –tempus- lo

es por un lapso igual o superior a los diez años que manifiesta la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.

Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de univoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración2. Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido. En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimus domini), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

De allí que el demandante, no aporta los medios idóneos que, a la sazón, den certeza de su posesión sobre el respectivo predio, sino que se olvida que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, establece que a la parte interesada le corresponde -onus probandi- acreditar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen.

Por manera que el demandante no tiene la posesión anunciada - con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, por un lado, el tiempo exigido por la ley para lograr la usucapión y por otro lado el reconocimiento de terceros como señor y dueño del bien en cuestión, tal como se demostrara durante el debate probatorio.

Como quiera que no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

3. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICION DE PRUEBAS:

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

2. DECLARACION DE TERCEROS:

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en el municipio de San Antonio Tolima, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado, a saber:

DIANA MARCELA GARCIA portador de la cedula de ciudadanía N.º 1.110.469.229
Dirección: manzana D casa 2 barrio villa del norte Ibagué Tolima
Numero de celular: 315-342-95-03

YICETH ADRIANA BUSTOS portador de la cedula de ciudadanía N.º 68.249.679
Dirección: carrera 1 No 9-05 barrio la gaviota
Numero de celular: 322-226-95-91

Rovins arias arias portador de la cedula de ciudadanía N.º 93.408.517
Dirección: Cra 2 #1-39 barrio la Gaviota Ibagué Tolima
Numero de celular: 310-305-93-13

JULIET NATALIA MEDINA AMESQUITA portador de la cedula de ciudadanía N. 1.110.492838
Dirección: CARRERA 5 No 2-06 barrio la gaviota
Numero de celular: 3213453064

Sírvase señor Juez disponer que por secretaria se libren las comunicaciones respectivas para su citación.

3. DOCUMENTALES

1. Escritura pública de sucesión del inmueble denominado con matrícula inmobiliaria 350-105122

2. Certificado de libertad y tradición del inmueble matricula inmobiliaria 350-105122

3. recibos de pago por conceptos varios para el inmueble matricula inmobiliaria 350- 105122

4. fotocopia cedula de ciudadanía LEIDY LORENA GARCIA GARCIA13.

A N E X O S

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Cada una de las pruebas documentales enunciadas en el numeral anterior.

N O T I F I C A C I O N E S

Se recibirán notificaciones en:

Mi mandante las recibirá en:
Dirección: Cra 2 #1-39 barrio la Gaviota Ibagué Tolima.
Correo electrónico: leidyysusdoshijos@gmail.com
Numero de celular: 321-444-77-51

El suscrito recibirá notificaciones en:

Dirección: calle 7 número 4-27 barrio Emilio sierra Fusagasugá
Correo electrónico: jonh6383@hotmail.com
Numero de celular: 3148785841

Del Señor Juez, atentamente.

JONATAN STMET GARCIA ARIAS
CC No. 1.032.384.031
T.P No. 293.783 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO –
Ciudad–

REF.: Demanda de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Adriana Maritza GARCIA TOVAR, *mayor y vecina de Ibagué – Tolima en mi calidad de apoderada de la señora ANA JOAQUINA APONTE COMBA, igualmente mayor de edad y de la misma vecindad, por medio del presente escrito presento demanda verbal especial de* ***PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,*** *conforme los artículos 778 y 2532 del Código Civil y el artículo 375 del C. G. del P., en contra de LEIDY LORENA GARCIA GARCIA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Para que con su citación a audiencia y previos los trámites del proceso verbal, se haga en sentencia las siguientes declaraciones:*

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.– *Que se declare que la señora ANA JOAQUINA APONTE COMBA, ha adquirido por* ***PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO,*** *el 50% (restante) del inmueble o predio urbano ubicado en la Manzana D Casa 16 de la Urbanización Villa del Norte de Ibagué (Tolima), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.350-105122, por cumplir con todas las normas legales de la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, por haberlo poseído por espacio de más de diez (10) años, conforme a los artículos 778 y 2532 del Código Civil.*

SEGUNDA.– *Que se condene en costas y agencias en derecho en caso de oposición.*

H E C H O S

1.– *Los señores Ana Joaquina Aponte Comba y Gonzalo García Romero, quienes vivían en unión libre, compraron el inmueble ubicado en la Manzana D Casa 16 de la Urbanización Villa del Norte de Ibagué (Tolima), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.350-105122. Cuyos linderos aparecen en la escritura pública No.2221 del 27 de diciembre de 1994, los cuales no se transcriben en gracia de brevedad (Escritura Anexa).*

2.– *Por diferencias entre los señores Ana Joaquina Aponte Comba y Gonzalo García Romero (las cuales no son objeto de este proceso), este último abandono el inmueble en el año 2008, dejando a merced y cuidado del inmueble, a mi mandante Ana Joaquina Aponte Comba, quien desde esa fecha adquirió la POSESION material del 50% (restante) del inmueble ubicado en la Manzana D Casa 16 de la Urbanización Villa del Norte de Ibagué – Tolima, quedando esta como cabeza de hogar.*

3.- Por lo anterior, y en el entendido que la señora Ana Joaquina Aponte Comba, es la propietaria inscrita del 50% del inmueble, es que se adelanta el presente proceso Verbal Especial de Pertenencia por el 50% restante del inmueble.

4.- Desde esa fecha mi poderdante, ha venido fungiendo no solo como cabeza de hogar, terminando de criar a sus hijos y es quien provee todo lo necesario para la subsistencia y mantenimiento del inmueble objeto de usucapión.

5.- A partir del abandono del hogar por parte del señor Gonzalo García Romero (q.e.p.d.), mi poderdante, ANA JOAQUINA APONTE COMBA, entró a ejercer la posesión del predio ya descrito y objeto de ésta demanda de manera ininterrumpida, pública y pacíficamente. Realizando actos de señor y dueño como pintura del inmueble, realizar mejoras, pagar los impuestos y servicios públicos.

6.- El tiempo de duración en la posesión del predio referido en esta demanda es superior a diez (10) años exigidos por la Ley para declarar de manera extraordinaria la prescripción adquisitiva de dominio regulada por los artículos 778 y 2532 del Código Civil.

7.- Desde la fecha en que mi prohijado entró en posesión del inmueble, persona alguna ha perturbado esta posesión.

8.- De manera especial comunicó al señor Juez que la posesión ejercida por la señora ANA JOAQUINA APONTE COMBA, sobre el 50% (restante) del inmueble de la referencia ha sido desconociendo cualquier influencia de persona o personas, copropietarios, herederos o como se denomine según su interés legitimo toda vez que el único dueño de esa heredad es el. Por eso, desde hace más de diez (10) años ha ejercido el poseedor actos de señor y dueño, ha hecho reformas sin tener en cuenta la voluntad de terceros a quienes desconoce como dueños.

9.- La posesión ejercida por mi mandante sobre el inmueble descrito y del cual se solicita la prescripción extraordinaria adquisitiva, la adquirió una vez su difunto compañero Gonzalo García Romero, abandonara el hogar y por ende el inmueble, por lo que la señora ANA JOAQUINA APONTE COMBA, desde hace más de diez (10) años ha venido ejerciendo la posesión quieta, pacifica, pública e ininterrumpida sobre el inmueble descrito y con el ánimo de señor y dueño.

10.- De otra parte, se tienen como actos de señor y dueño ejercidos por mi mandante, el arrendamiento del primer piso de la casa, que cuenta con una tienda, sitio que adecuó mi prohijado y quien en la actualidad recibe los dineros por concepto de arriendo.

11.- Analizada la posesión ejercida por el demandante, se obtiene el tiempo más que necesario de posesión (diez años) los cuales dan derecho al poseedor a solicitar en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se declare que se ha adquirido el inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

12.- Se aclara señor Juez, que los impuestos correspondientes al año 2020, al parecer fueron cancelados por la demandada Leidy Lorena García García, (persona que nunca ha ejercido acto alguno de poseedor sobre el citado inmueble) con el fin de adelantar un proceso sucesorio ante la Notaría Tercera de Ibagué, desconociendo a los demás herederos y a mi cliente quien es poseedor de buena fe.

D E R E C H O

Fundo mi demanda en los artículos, 673, 762, 768, 981, 2512, 2513, 2518, 2522, 2527 y 2531 a 2534 del Código Civil; artículo 82, 375 del C. G. del P.; artículo 70 del Decreto 1250 de 1970; Ley 791 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias.

P R U E B A S

A.- DOCUMENTALES

- *Certificado de tradición No.350-105122, expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué.*
- *Registro Civil de Defunción del señor Gonzalo García Romero.*
- *Fotocopia de la escritura Pública No.2221 del 27 de diciembre de 1994.*
- *Fotocopia del recibo de pago de impuesto predial unificado.*
- *Fotocopia de recibos de pago de servicios públicos domiciliarios.*
- *Fotocopia de la cedula de ciudadanía del demandante.*
- *Poder legalmente conferido.*

B.- TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez citar a declarar a Arbey Aponte Bustos identificado con la cédula de ciudadanía No.93.238.231, quien puede ser localizado en la Manzana A Casa 43 Urbanización La Esperanza de esta ciudad, correo electrónico arbeyaponte@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.238.231, quien puede ser localizado en la Manzana A Casa 43 Urbanización La Esperanza de esta ciudad, correo electrónico

arbeyaponte@gmail.com, Juan Carlos Bonilla Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No.5.826.465, quien puede ser localizado en la Manzana D Casa 12 Urbanización Villa del Norte de esta ciudad, bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco el correo electrónico, Marlon Humberto Lozano Cárdenas identificado con la cédula de ciudadanía No.1.110.500.933 quien puede ser localizado en la Manzana D Casa 9 Urbanización Villa del Norte de esta ciudad, bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco el correo electrónico, Ana Logia Osario identificada con la cédula de ciudadanía No.28.813.112 quien puede ser localizada en la Manzana D Casa 14 Barrio Villa del Norte de esta ciudad, bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco el correo electrónico, Jesús Giovanni Parga Aponte, quien puede ser localizado en la Manzana D Casa 16 Barrio Villa del Norte de esta ciudad, correo electrónico jesusgeoba0685@gmail.com. Y Ana María Caicedo García identificada con la cédula de ciudadanía No.1.110.590.892 quien puede ser localizada en la Carrera 4 No.4-77 Barrio La Gaviota de esta ciudad, bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco el correo electrónico. Para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de esta demanda, especialmente sobre los actos de posesión, construcciones y mejoras realizadas, el tiempo de posesión, etc, que ha realizado el poseedor señora ANA JOAQUINA APONTE COMBA, sobre el aludido predio.

C.- INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandada LEIDY LORENA GARCIA GARCIA, quien puede ser localizada en la Casa Lote No.47 A Barrio la Gaviota de la ciudad de Ibagué - Tolima, bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco el correo electrónico

D.- INSPECCIÓN JUDICIAL

Sírvase señor Juez, de conformidad con el numeral 9º del artículo 375 del C. G. del P., decretar y practicar Inspección Judicial, con intervención de perito designado por usted, para que actualice los linderos del predio objeto de esta demanda ubicado en la Manzana D Casa 16 de la Urbanización Villa del Norte de Ibagué (Tolima) y se verifiquen los hechos de la misma, en los cuales la he fundamentado.

R E G I S T R O D E L A D E M A N D A

De conformidad con el numeral sexto (6º) del artículo 375 del C. G. del P. Solicito a su despacho que al momento de proferirse el auto admisorio de la demanda, se ordene la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, oficiando para tal efecto al señor registrador para que proceda de conformidad.

A N E X O S

- *Poder otorgado en debida forma.*
- *Documentos anunciados como pruebas.*

C O M P E T E N C I A Y C U A N T I A

Por la clase de proceso, por la ubicación del inmueble y la cuantía que la estimo en $57.000.000.oo, avalúo catastral del inmueble, es usted señor Juez la autoridad competente para conocer de éste proceso.

N O T I F I C A C I O N E S

A la demandante, ANA JOAQUINA APONTE COMBA, se le puede citar en la Manzana D Casa 12 Barrio Villa del Norte de esta ciudad, correo electrónico jova0105@gmail.com

A la demandada LEIDY LORENA GARCIA GARCIA, quien se puede ubicar en la Casa Lote No.47 A Barrio la Gaviota de la ciudad de Ibagué – Tolima. Desde ya manifiesto al despacho bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección electrónica para la notificación de la demandada.

Desde ya solicito se ordene el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en la página web de la rama judicial, conforme lo establece el decreto ley 806 de 2020.

La suscrita apoderada en la Calle 4 No.4-54 Torre 3 Apartamento 204 Torreón Buena Vista de la Pola de la ciudad de Ibagué – Tolima, correo electrónico jova1105@gmail.com.

Cordialmente,

ADRIANA M. GARCIA TOVAR
Cédula No.38.144.534
T.P.175.891del C.S.J.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Rad. 2021 442

Téngase a la demandada por notificada por conducta concluyente en los términos del Art. 331 del C. General del Proceso.

Remítasele copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico leidyysusdosbb@gmail.com para que conteste en el término de veinte días a menos que su notificación se haya efectuado con anterioridad.

Por secretaría inclúyase la valla en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.

NOTIFIQUESE.

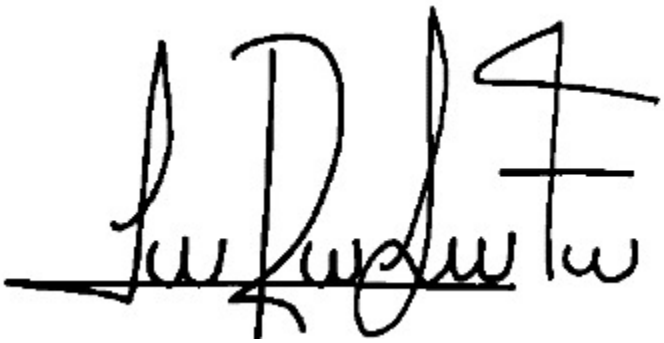

LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO

Juez

SEÑOR

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
DEMANDANTE: ANA JOAQUINA APONTE GAMBA
DEMANDADOS: LEIDY LORENA GARCIA GARCIA
RADICADO: 73001-40-03-08-2021-00442-00

Yo **LEIDY LORENA GARCIA GARCIA** , mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.014 223.897 de Bogotá, actuando en mi propio nombre, mediante este escrito manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL en cuanto a derecho se refiere al doctor JONATAN STMET GARCIA ARIAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.384.031, Tarjeta profesional No. 293.783 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación el proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** en el que actuó como parte demandada, sobre el inmueble lote número dieciséis (16) de la manzana D1 de la urbanización villa del norte del municipio de Ibagué Tolima identificado con Matricula inmobiliaria No 350-105122 , de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

Mi apoderado tiene facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, expresamente para presentar derechos de petición, reclamos extrajudiciales y judiciales, interponer recursos de ley, solicitudes de conciliación, acciones de Tutela, tachar de falso los testigos, conciliar judicial y extrajudicialmente, firmar contratos de transacción, transigir, sustituir, desistir, renunciar, recibir, sustituir este mandato, reasumir este poder, hacer aclaraciones y/o adiciones a que haya lugar y que sean necesarias conforme a las normas legales vigentes y demás normas concordantes que opera el asunto se ajusten, tiendan al buen y fiel cumplimiento de la gestión encomendada.

Atentamente,

LEIDY LORENA GARCIA GARCIA
C.C. No. 1.014 223.897 de Bogotá.
Cel: 321 444 77 51
correo: leidyysusdosbb@gmail.com
Dirección: CR 2 # 1-39 B/ Gaviota
Acepto:

JONATAN STMET GARCIA ARIAS
C.C. No. 1.032.384.031
T.P No 293783 del C.S. de la J.

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE
DORIS MORA ORREGO
NOTARIA

Escaneado con CamSca

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENI
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ibagué, 2022-08-03 17:04:44

Ante la Notaria Primera de Ibagué (Tolima), compareció:

GARCIA GARCIA LEIDY LORENA
C.C. 1014223897

dk0hh

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

X _____
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DORIS MORA ORREGO
NOTARIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE
DORIS MORA ORREGO

Escaneado con CamSca

SEÑOR

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
DEMANDANTE: ANA JOAQUINA APONTE GAMBA
DEMANDADOS: LEIDY LORENA GARCIA GARCIA
RADICADO: 73001-40-03-08-2021-00442-00

Yo **LEIDY LORENA GARCIA GARCIA** , mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.014 223.897 de Bogotá, actuando en mi propio nombre, mediante este escrito manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL en cuanto a derecho se refiere al doctor JONATAN STMET GARCIA ARIAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.384.031, Tarjeta profesional No. 293.783 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación el proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** en el que actuó como parte demandada, sobre el inmueble lote número dieciséis (16) de la manzana D1 de la urbanización villa del norte del municipio de Ibagué Tolima identificado con Matricula inmobiliaria No 350-105122 , de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

Mi apoderado tiene facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, expresamente para presentar derechos de petición, reclamos extrajudiciales y judiciales, interponer recursos de ley, solicitudes de conciliación, acciones de Tutela, tachar de falso los testigos, conciliar judicial y extrajudicialmente, firmar contratos de transacción, transigir, sustituir, desistir, renunciar, recibir, sustituir este mandato, reasumir este poder, hacer aclaraciones y/o adiciones a que haya lugar y que sean necesarias conforme a las normas legales vigentes y demás normas concordantes que opera el asunto se ajusten, tiendan al buen y fiel cumplimiento de la gestión encomendada.

Atentamente,

LEIDY LORENA GARCIA GARCIA
C.C. No. 1.014 223.897 de Bogotá.
Cel: 321 444 77 51
correo: leidyysusdosbb@gmail.com
Dirección: CR 2 # 1-39 B/ Gaviota
Acepto:

JONATAN STMET GARCIA ARIAS
C.C. No. 1.032.384.031
T.P No 293783 del C.S. de la J.

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE
DORIS MORA ORREGO
NOTARIA

Escaneado con CamSca

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENI
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ibagué, 2022-08-03 17:04:44

Ante la Notaria Primera de Ibagué (Tolima), compareció:

GARCIA GARCIA LEIDY LORENA
C.C. 1014223897

dk0hh

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

X _____
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DORIS MORA ORREGO
NOTARIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE
DORIS MORA ORREGO

Escaneado con CamSca